



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

6762/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de junio del dos mil diecinueve.

La suscrita oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°6762 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la señora [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED], quien ha solicitado lo siguiente: **“Solicito copia certificada de expediente clínico completo a nombre de [REDACTED] con N° de DUI: [REDACTED], ubicado en Hospital Regional de Sonsonate. Se autoriza para el retiro de información al Sr. [REDACTED] con N° de DUI: [REDACTED]”** Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra “a”, de la Ley de Acceso a la Información Pública, “Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona” ... Sin embargo, la solicitante presentó: partida de defunción del señor [REDACTED] y partida de matrimonio lo que comprueba el vínculo de la peticionaria con el fallecido como esposa.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: “que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad”.

“El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia”.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital Regional de Sonsonate del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que, como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió información por parte de la Dirección del Hospital Regional de Sonsonate del ISSS, la certificación de hoja de referencia y retorno del paciente [REDACTED] al Hospital Médico Quirúrgico con número de afiliación [REDACTED] asimismo informó que el paciente fue trasladado al Hospital Médico Quirúrgico junto con el expediente, dicha referencia consta de 1 folio útil. Por lo anterior, se solicitó expediente al Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, quien manifestó que el paciente fue trasladado al Hospital General.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

Habiéndose verificado mediante resolución de la solicitud N°6761/2019, en la cual se notificó la entrega del expediente clínico del señor [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED] ubicado en Hospital General, el cual contiene 585 folios.

En consecuencia y de acuerdo a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **resuelve:**

Entréguese, la información detallada en el párrafo siete de la presente resolución, asimismo se comunica que el costo de reproducción de la información es de doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.12), lo que corresponde a 3 fotocopias, por lo que deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

Estese a lo dispuesto de la resolución N°6761/2019, de fecha seis de junio del presente año.

Notifíquese, por medio de cartelera.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información OIR/ISSS